



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 6 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00157-00

En virtud de las solicitudes allegadas por el apoderado actor (fl.43, 44 y 47 cdno.1) las mismas han de NEGARSE, lo anterior por ser a todas luces improcedente, en tanto no se ajusta a los postulados del artículo 447 del Estatuto Procesal Civil, que al tenor literal reza:

*“Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.** Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”* (Subrayas y negrita fuera del texto original).

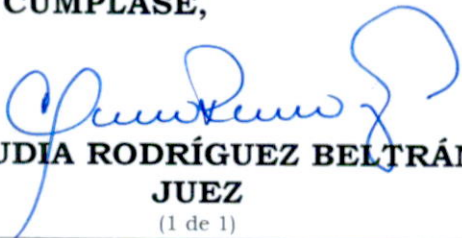
Aunado a lo anterior, esta judicatura invita al apoderado de la demandante a fin de que verifique las actuaciones que aquí se realizan, pues obsérvese que la solicitud de entrega de dineros fue también objeto de pronunciamiento por esta judicatura en auto del pasado 03 de marzo hogaño, en la que también se le negó tal pedimento.

Así las cosas, se ruega al togado actor, que se abstenga de emitir solicitudes reiterativas en el asunto, sin tener en cuenta las condiciones normativas para su prosperidad.

Por otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a realizar los actos de notificación al ejecutado a la dirección allegada (fl. 42 cdno.1), dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 1)

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del
10 9 JUL. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria